

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografía de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 26 de Marzo de 1881.

Bajo la presidencia del señor Reyero, y con asistencia de los Sres. Collantes, Perez Miguel, Manrique y Escobar, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó la Comision aprobar y mandar satisfacer á la Jefatura de Intervencion y Estadística de los ferro-carriles del Noroeste, dos cuentas importantes cincuenta y seis pesetas, sesenta y cinco céntimos una, y catorce pesetas cuarenta céntimos otra, por bagajes suministrados durante los meses de Diciembre y Enero últimos.

Quedó S. E. enterada de una comunicacion de D. Emilio Aguirre, que participa haber tomado posesion del destino de Jefe de la Seccion de Fomento de esta Provincia, acordando ofrecerle su cooperacion para todos los asuntos del servicio.

La Comision, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del pliego de condiciones generales para los contratos de obras públicas de 10 de Julio de 1861, acordó unánime prestar su aprobacion al acta de replanteo de las obras de nueva construccion de la primera parte del trozo 3.º de la carretera de Calabazanos á Esguevillas.

Dada cuenta del expediente relativo á la reforma de las Nóminas del aumento gradual de sueldo á los maestros de primera enseñanza de la Provincia, la Comision Provincial acordó unánime contestar á la Junta provincial de Instruccion pública, por medio de la Comision especial designada por la misma, que el habilitado de los maestros satisfaga los haberes á los mismos por las nóminas formadas por la Contaduría, ajustadas á los giros, y que si por negligencia, olvido ú otra causa, la Junta dejó de declarar algun derecho á los Profesores que le tuvieran, soliciten de la Diputacion lo consigne en su presupuesto además de la partida ordinaria que tiene para este servicio, debiendo dirigirse la comunicacion á la Presidencia de la Junta de quien es delegada la Comision de su seno que suscribe el informe, objeto de este expediente, á los efectos que procedan y especialmente á fin de que antes del 31 del actual acuerde realizar los pagos pendientes y reintegrar las cantidades sobrantes por si la Diputacion á quien ha de darse cuenta de la reclamacion, y conocido que sea el total de haberes que se dejan de satisfacer, gusta consignarlos en el Presupuesto del inmediato año económico para cuya discusion y aprobacion está convocada S. E., sin que á la Comision provincial le sea posible deferir á lo solicitado, mediante

á haberse cerrado en 31 de Diciembre último el periodo de ampliacion del presupuesto del año anterior y oponerse á ello las disposiciones de Contabilidad, y especialmente la ley y Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 y Real orden de 15 de Diciembre de 1877.

La Comision acordó unánime aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante quinientas quince pesetas, veinticinco céntimos, por los bagajes suministrados por el Ayuntamiento de Osorno, durante los trimestres primero y segundo del actual año económico.

Iguamente acordó unánime S. E. prestar su aprobacion á los presupuestos de gastos carcelarios de los partidos de Baltanás y Palencia, para el año económico de 1881 á 82, mandando se inserten en el Boletín Oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos interesados, debiendo devolverse una copia autorizada de ellos á los Sres. Alcaldes.

Accediendo á lo solicitado por D. Antolin de la-Riva, á nombre de Juan Alonso, vecino de Fuentes de Nava, la Comision, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la ley de reclutamiento de 28 de Agosto de 1878, acordó unánime declarar admisible el depósito de dos mil pesetas que desea verificar en la Caja de esta Administracion Económica para afianzar la responsabilidad que pueda alcanzar en el

reemplazo de este año á su hijo Aureliano, sorteado con el número 7, que desea pasar á Ultramar.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador á la que acompaña los documentos presentados por D. Cruz Puertas, vecino de Cevico de la Torre, enalzada del acuerdo dictado en 15 del corriente, sobre inclusiones y exclusiones de las listas electorales, S. E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de 20 de Agosto de 1870, acordó unánime mandar se remita en este dia al Sr. Gobernador el expediente de su razon con copia certificada del acuerdo apelado.

Dada cuenta de una instancia de D. Cruz Puertas, vecino de Cevico de la Torre, remitida por el Sr. Gobernador, en la que se solicita resolucion á una consulta relativa á inclusiones y exclusiones de las listas electorales que se dice elevada por aquel Ayuntamiento, acordó S. E. por unanimidad manifestar al Sr. Gobernador que es improcedente la reclamacion por no resultar presentado documento alguno en tal concepto, advirtiendo que no es dado á esta Corporacion conocer de otra clase de reclamaciones que las que se produzcan contra los fallos de los Ayuntamientos, segun lo dispuesto en el artículo citado, y aquí no resulta se haya producido reclamacion alguna de la

que se hace mérito en el escrito del Sr. Puertas, ni puede emitir otros informes que los que las Leyes prescriben ó reclame el Sr. Gobernador, según lo prevenido en el artículo 66 de la Ley orgánica Provincial que tampoco resulta haya sido reclamado.

Dada cuenta del expediente promovido en averiguación de la corta de chopos é inversion de su importe para reparar la escuela de niños de Lantadilla en 1872 y 73, que ha remitido el señor Gobernador á informe de esta Comisión, acordó unánime informar que si D. Toribio Cebrian no ingresa en el término que al efecto se le señale los tres mil doscientos sesenta y siete reales, importe de la renta de los chopos, se pase el tanto de culpa al Juzgado de primera instancia á los efectos consiguientes.

En virtud de una reclamación

de D. Isaac Barriga Perez, vecino de Villalcan, acordó unánime S. E. manifestar á aquel Ayuntamiento la obligación en que se halla de satisfacerle quince pesetas que le adeuda por el servicio de perito tallador en el reemplazo de 1879, consignando á este fin dicha suma en el presupuesto próximo.

Visto el expediente relativo á las cuentas municipales de Poblacion de Cerrato, correspondientes al ejercicio de 1876 á 77, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, S. E. teniendo en cuenta que se han solventado los reparos ocurridos en su exámen, acordó unánime informar á aquella Autoridad que procede su aprobación sin perjuicio y la expedición del oportuno finiquito á los cuenta-dantes D. Pedro de la Fuente, Alcalde, y D. Domingo Rodríguez, Depositario.

Dada cuenta del expediente de

competencia sostenida entre los Ayuntamientos de Frómista y Rivas sobre mejor derecho á incluir en sus respectivos alistamientos para el reemplazo de este año al mozo Sotero Castaño Sancho, y resultando que, si bien el mozo es natural de Rivas, su padre ha permanecido en Frómista durante los dos años anteriores dedicado al oficio de batanero, vistos los artículos 48, 51 y 67 de la Ley de reemplazo de 28 de Agosto de 1878, la Comisión acordó unánime decidirla en favor del Ayuntamiento de Frómista, mandando sea eliminado dicho mozo del alistamiento de Rivas.

A continuación se dió cuenta del expediente relativo á las elecciones verificadas en Palenzuela en los días 24, 25, 26 y 27 de Junio de 1879, y la Comisión, vista la Real orden de 3 de Enero de 1877, la consulta de esta

Corporacion de 18 de Junio de 1879 y la resolución de 8 del corriente inserta en el Boletín Oficial de la Provincia, en que se revoca la mencionada Real disposición de 3 de Enero, conforme con el Negociado acordó unánime aprobar las elecciones municipales verificadas en Palenzuela, en los días veinticuatro y siguientes de Junio de 1879 con remision del expediente de su razon, á fin de que sin la menor dilacion se constituya el nuevo Ayuntamiento en la forma prevenida en la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Por fin acordó S. E. prestar su aprobación á una distribución de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril, mandando se publique en el Boletín Oficial de la Provincia. Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Primera decena del mes de Marzo de 1881.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877.

Nombre del comprador.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que adeuda.	Fechas de sus vencimientos.	Importe de estos. Pts. Cts.
D. José Rubio.	Rústica.	Clero.	2850	Castrillo Villavega.	13 ab 18	4 de Marzo 81	453 78
Narciso Abia.	"	"	9827	Sotobañado.	18	5 " 81	222 75
Agustín Herrero.	"	"	5843	Mazariegos.	18	9 " "	188 88
Francisco Tejedor.	"	"	13096	Palencia.	18	10 de Marzo "	210 75
Francisco Gutierrez.	"	"	"	Aguilar.	16	8 " "	125 88
Francisco Royuela.	"	"	9449 al 57.	Tabanera de Cerrato.	2.º al 4.º	9 " 79 á 81	75 "
El mismo.	"	"	9486 al 88.	Idem.	2.º al 4.º	9 " 79 á 81	23 70
Justo Villahoz.	"	"	28472	Villaconancio.	10	4 " 81	66 "
José Royuela.	"	"	24028	Valdecañas.	8	3 " "	27 "
Eusebio Sardon.	"	"	24015	Idem.	8	" " "	24 40
Nemesio Asensio.	"	"	28408	Villaconancio.	7 y 8.	9 " "	225 40
Eloy Lecanda.	"	"	29444	Becerril de Campos.	5.	6 " "	2400 "

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio último é Instrucción de 31 de Agosto próximo pasado, suplicando á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes que trascurren los 20 dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.

Palencia 9 de Marzo de 1881.—El Jefe Económico, M. de la Garza.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

(Continuacion.)

PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 74.

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallón, escuadrón y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administración militar.

Clase de dibujo.—Charlot, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodésia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial e integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificación. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametacion. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitación.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Complemento de las Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Extrategia. Organización militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Equitación.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

Artículo 85.

Los Alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos a Alféreces Alumnos con el sueldo asignado a los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones a los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar también a cursar el tercer año.

Artículo 86.

En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall han de tener los Alumnos después de

examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitación de expedientes y en la instruccion de procesos.

Artículo 87.

Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala, y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesion de alguno de aquellos en el ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene a los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes a la teoría objeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se prescribirán de éstas y del examen las preguntas referentes a la resolucion de problemas, cuando éstos no sean de la inmediata y sencilla aplicacion de la teoría expuesta en la aplicacion de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciacion del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste a la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciacion particular, y diariamente al fin del ejercicio, se hará el resumen de aprobados ó reprobados, así como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado numérico se publicará inmediatamente para satisfaccion de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos a igualdad de puntos, los de más edad, a igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso, el número marcado en cada convocatoria a partir del primero de la lista y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobacion, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el día siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al Alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar menos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico, cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de muy bueno y so-

licité hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose a los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo menos la nota de bueno por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan a cursar los examinados.

PROGRAMA

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Historia de España.

- 1.º Época. Dominacion de los cartagineses en España.
- 2.º Dominacion de los romanos.
- 3.º Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.º Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.
- 5.º Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona a la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion a la de Castilla.
- 6.º Reinados de la casa de Austria.
- 7.º Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus Colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la Oceania, considerando dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo a la sustracción.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos a la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente solo tiene una cifra.—Principio en que se funda la division cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la division.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos a las potencias.

PROPIEDADES ELEMENTALES DE LOS NUMEROS

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caractéres de divisibilidad.—Restos de la division de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la division de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la division de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la division.

Máximo comun divisor.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Limite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definición.—Determinacion del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos a los números primos.

Aplicaciones de la teoria de los números primos.

Descomposicion de un número en factores primos.—Determinacion de los divisores de un número.—Composicion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

FRACCIONES Y NUMEROS DECIMALES.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reduccion de varias fracciones a un comun denominador.—Reduccion de varias fracciones a

mínimo denominador común.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División.

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Cada una fracción decimal periódica hallar la fracción ordinaria generatriz.

Operaciones abreviadas.

Su objeto.—Adición.—Sustracción y multiplicación abreviadas.

NUMEROS INCONMENSURABLES.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadro y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros, caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario, en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.

Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores relativos.—Error relativo de un producto ó un cociente.—Multiplicación y división de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALLADOLID

ANUNCIO.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, una plaza de Ayudante de Escultor, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en las Reales órdenes de 2 de Julio y 5 de Diciembre de 1862.

Para hacer oposición á esta plaza, deberá el aspirante acreditar:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Haber observado una conducta intachable.
- 3.º Ser Profesor de Pintura, Escultura ó Grabado, tenga ó no título de Licenciado en Medicina.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

- 1.º En ejecutar á vista del modelo natural ó del artificial una pieza anatómica en cera, carton-piedra ú otra sustancia á propósito.
- 2.º En un examen de preguntas de anatomía hechas por los censores durante tres cuartos de hora.

El que obtenga esta plaza desempeñará además de sus obligaciones, las que el Sr. Decano le señale en el departamento anatómico.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta.

Valladolid 29 de Marzo de 1881.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Francisco Garcia Diez, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Angela Iglesias, de padres desconocidos, bautizada en el Hospicio de Salamanca, y vecina de Lavid, de veintiocho años de edad, de estatura regular, cara redonda, ojos rojos, pelo castaño, color bueno; viste saya de estameña morada, chaqueta y delantal de percal, pañuelo á los hombros y cabeza de algodón con cuadros, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid, comparezca en los estrados del Juzgado, con objeto de notificarle el auto dictado en veintiseis de Enero último, en causa

criminal que se sigue contra la misma por el delito de hurto, y por el que se eleva á plenario dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Garcia Diez.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuena.

Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.

Hallándose vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de novecientas noventa y cinco pesetas, pagadas trimestralmente de los fondos municipales, con más los gastos de oficina, y un auxiliar para que le ayude en el despacho de los asuntos de la misma, se hace saber por medio de este anuncio á fin de que los que se quieran interesar presenten sus solicitudes en el término de quince días, desde la inserción de el primer anuncio en el Boletín Oficial de la provincia; en la inteligencia que será de obligación del agraciado la formación de repartimientos ordinarios y copia de apéndices, sin más retribución que los gastos de modelación é impresos.

Cevico de la Torre 30 de Marzo de 1881.—Fernando Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Ledigos.

A fin de que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en el próximo ejercicio de 1881 al 1882, se hace indispensable que los terratenientes y contribuyentes en este término municipal presenten las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en el año económico actual, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia; en la inteligencia que pasado dicho término no será oída ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente edicto con el objeto de evitar

entorpecimientos y reclamaciones infundadas.

Ledigos 26 de Marzo de 1881.
—El Alcalde, Bernardo Rodriguez.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de

Vega de Bur.

Castil de Vela.

Valdeolmillos.

La Serna.

Fuentes de Valdepero.

Boadilla del Camino.

ASOCIACION GENERAL

DE GANADEROS.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 1.º del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, se convoca á Junta General ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana en la casa de la Asociación, Huertas, 30.

Segun lo dispone el artículo 2.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes en los derechos que á la Asociación son debidos.

El 4.º dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público del Estado, así como las colectividades, pueden enviar apoderado que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 31 de Marzo de 1881.
—El Secretario General, Miguel Lopez Martinez.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la casa-cuna de la Capital se presentarán en la oficina del Establecimiento de Maternidad en los días 31 del corriente, 1 y 2 del mes de Abril próximo venidero, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Enero y Febrero últimos; así mismo y en los indicados días se abonarán pensiones de lactancia á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto ruego á los señores Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 24 de Marzo de 1881.
—El Inspector Director accidental, Antonio Reyero.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.